

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 18 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud del concepto desfavorable emitido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo ICBF- Bucaramanga, el Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES - Notario Once del Circulo de Bucaramanga, en aplicación del inciso 3º del artículo 2.2.6.15.2.1.4. del Decreto 1664 de 2015 remite la solicitud de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES presentada por la señora SANDRA FLOREZ RUEDA en representación de su menor hija MARIA JOSE PEREZ FLOREZ.

Del estudio de la solicitud se desprende que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión,

- El escrito de la demanda está dirigido al Notario Once del Círculo de Bucaramanga, el cual debe ser dirigido al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto)
- Debe informar que destino se le va a dar al producto de la venta de la cuota parte del inmueble que se pretende vender, y arrimar o solicitar prueba para probar de su dicho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria - LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES instaurada por la señora SANDRA FLOREZ RUEDA en representación de su menor hija MARIA JOSE PEREZ FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3da5c332a609f3ff107f4dc8b6d8d00aa69f1cd08b41260524674f98444f73f**

Documento generado en 04/05/2023 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>